



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.  
Medellín, dos de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio	Nro. 242 ADMITE DEMANDA
Proceso	DIVORCIO
Demandante	BLANCA MONICA GARCIA VARGAS
Demandado	GUSTAVO ADOLFO MARIACA AGUIRRE
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2021 00498- 00.

Por encontrarse esta demanda ajustada a los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, este juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por **BLANCA MONICA GARCIA VARGAS** en contra de su cónyuge, **GUSTAVO ADOLFO MARIACA AGUIRRE**, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

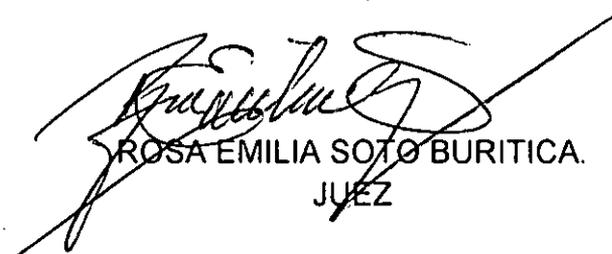
**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste.

**TERCERO: EMPLAZAR** al demandado GUSTAVO ADOLFO MARIACA AGUIRRE, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 de 2020; en consecuencia, inclúyase el presente asunto en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta demanda al señor Procurador Judicial y al señor Defensor de Familia abscrito a este despacho.

**QUINTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al doctor JAIME HUMBERTO MUNERA GIL, abogado titulado y en ejercicio para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ

